



RESOLUCION de 26 de mayo de 2020, de la Dirección General de Mayores y Personas con Discapacidad de la Consellería de Política Social, por la que se prorroga la vigencia de las resoluciones y certificados de reconocimiento del grado de discapacidad expedidos en Galicia, que se encuentran sometidos a revisión por caducidad durante el año 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Tal y como declaró la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de marzo, el brote del COVID-19 se convirtió en una pandemia que está suponiendo una emergencia sanitaria a nivel global debido su facilidad de contagio y rápida extensión.
2. En respuesta a esta situación de emergencia sanitaria, los poderes públicos centrales y autonómicos adoptaron medidas excepcionales de carácter sanitario y social en aras de proteger a la población y, en particular, a los colectivos más vulnerables.
3. El Gobierno central aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE núm. 67, de 14 de marzo). Esta norma regula medidas como el confinamiento, la limitación de la circulación o el cierre de servicios administrativos no esenciales.
4. A consecuencia de esta crisis, se hace necesario afrontar el impacto económico y social derivado de una emergencia sanitaria y económica sin precedentes, que repercute directamente sobre la situación socioeconómica de las personas con discapacidad y de sus familias.
5. Las personas con discapacidad constituyen un sector de población heterogéneo que necesita apoyo suplementario para vivir con plenitud y participar en igualdad de condiciones en la vida económica social y cultural del país. El reconocimiento del grado de discapacidad es el procedimiento que permite la acreditación legal de la condición de persona con discapacidad y garantizadora el acceso a numerosos beneficios, derechos económicos, laborales y sociales.
6. En estos momentos, existe un importante número de solicitudes de reconocimiento del grado de discapacidad pendientes de resolver, a las que se unen la revisión de las resoluciones que tienen que ser revisadas por caducidad a lo largo del año 2020.
7. Ante la imposibilidad de realizar las valoraciones presenciales en cumplimiento de la normativa vigente, y para garantizar la protección de las personas más vulnerables, se suspendieron todas las citaciones presenciales para el reconocimiento del grado de discapacidad.

FUNDAMENTOS DE DEREITO

1. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 establece en su artículo 6 que cada administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión común de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad



competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio del establecido en los artículos 4 y 5. Además establece, en la disposición adicional cuarta, que los plazos de prescripción y caducidad de cualquier acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptar.

2. La Xunta de Galicia, a través de la Consellería de Política Social, tiene competencia exclusiva en materia de servicios sociales, de conformidad con el artículo 49.1.49ª del Estatuto de Autonomía.
3. La Orden de 25 de noviembre de 2015, de la Consellería de Política Social, regula el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad y la organización y funcionamiento de los órganos técnicos competentes, de acuerdo con el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, así como el dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
4. Asimismo, el artículo 4 Orden de 20 de julio de 2016 por la que se crea la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad y se regula el procedimiento para su obtención, señala que la presentación de la tarjeta, junto con el DNI, identificación de extranjero o pasaporte, proporcionará los mismos efectos que la resolución por la que se reconoce el grado de discapacidad.

Valorada la situación expuesta motivada por la actual crisis sanitaria,

RESUELVO

Primero. Prorrogar, hasta el día 14 de marzo de 2021, la vigencia del grado de discapacidad reconocido a través de todas las resoluciones y certificados de reconocimiento de grado de discapacidad expedidos en Galicia que tienen una vigencia temporal con fecha de finalización hasta el 31 de diciembre de 2020.

Segundo. Dicha prórroga se entenderá igualmente aplicada la fecha de validez de las tarjetas de discapacidad que tienen una vigencia temporal hasta el 31 de diciembre de 2020.

Tercero. Independientemente de lo dispuesto en los apartados anteriores sobre la prórroga automática de la vigencia establecida en los certificados de discapacidad y tarjetas de discapacidad, las personas con discapacidad cuyo certificado caducase o caduque durante esta prórroga automática que no solicitasen con anterioridad la revisión del grado de discapacidad, deberán solicitarla, según sus circunstancias, una vez finalizado el estado de alarma provocado por la crisis del COVID-19, presentando la solicitud en la correspondiente Sección de calificación y valoración de la discapacidad.





Cuarto. Sin perjuicio de los apartados anteriores las personas que consideren que se haya producido un empeoramiento en su situación pueden solicitar una revisión del grado de discapacidad por agravamiento, independientemente de que la prórroga del certificado hubiese o no expirado.

Esta resolución no agota la vía administrativa. Contra ella, las personas interesadas pueden interponer un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en el que reciba la notificación de la resolución, de acuerdo con el dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa o bien, un recurso potestativo de reposición en los términos del dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.

Santiago de Compostela, firmado digitalmente

El director general de Mayores y Personas con Discapacidad

Ildfonso De la Campa Montenegro

